

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio.

(Continuacion).

pedirse con arreglo á las cuotas señaladas á las respectivas industrias de la tarifa 5.ª, excepto las de la clase 3.ª, 1.ª seccion.

Las Administraciones examinarán y confrontarán las expresadas matrices con las relaciones mensuales y trimestrales á que se refiere el art. 143, y si en su importe resultasen diferencias, se harán en las cuentas corrientes las rectificaciones que procedan, ingresándose en el Tesoro el importe de dichas diferencias.

Art. 148. Hecho así, ó apareciendo que están conformes las expresadas matrices, se remitirán éstas originales, á la Direccion general de Contribuciones, con su correspondiente inventario, dentro del primer trimestre de cada año económico.

Al inventario acompañará tambien un certificado expedido por la Intervencion de Hacienda, en que conste la cantidad ingresada en Caja durante el ejercicio del presupuesto anterior y el primer trimestre de ampliacion, por valores de patentes.

Art. 149. La Administracion, al terminar cada año económico, considerará como baja á todos los industriales que durante el mismo hayan tributado por industrias comprendi-

das en la seccion 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes; y en su consecuencia, los encargados de formar la matrícula, segun las poblaciones, se abstendrán de comprenderlos en ella hasta que, comenzado el año económico, deban incluirlos en virtud de las adiciones que habrá de producir la obligacion que por los artículos 139 y 140 se impone á los referidos industriales.

Se prohíbe tambien habilitar cuadernos talonarios de un año para otro, sea cualquiera el pretexto que para ello se alegue.

CAPITULO IX

De las partidas fallidas.

Art. 150. Son partidas fallidas en la contribucion industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no han podido realizarse despues de seguidos los procedimientos de primero, segundo y tercer grado de apremio.

No son partidas fallidas:

1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incurria del Recaudador ó del agente ejecutivo.

(SE CONTINUARÁ).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

FERRO-CARRILES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 61 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de Expropiacion forzosa, he acordado señalar el dia 22 del actual y hora de las once de su mañana, para efectuar en la Alcaldía de esta capital el pago de las expropiaciones que se causan á la Compañía de los ferro-carriles del

Norte, en término de esta ciudad, con motivo de la construcción de la línea del ferro-carril Cantábrico; previéndose que en el acto serán guardadas todas las formalidades contenidas en los artículos 37 al 40 de la mencionada ley y 59 al 66 de su reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el precepto legal primeramente citado.

Santander 10 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 70.

No habiéndose presentado á la clasificacion, reconocimiento y talla para el reemplazo actual los mozos que figuran en la siguiente relacion y de los Ayuntamientos que se expresan; ordeno á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de autoridad de esta provincia, dependientes de la mia, y ruego á las de fuera de ella, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, remitiéndoles á mi disposicion caso de ser habidos; dándome cuenta del resultado de las gestiones.

Relacion que se cita.

Ayuntamientos.	Nombres de los mozos.	Número del sorteo.
Laredo	Saturnino Monte Linage	9
	Eduardo Abascal Ruiz	10
	Manuel Diaz Martinez	25
	Paulino Gutierrez Guerra	26
	Jorge Martinez	27
	Roque Losa	30
	Manuel Ayllon Rodriguez	32
	Juan Ramirez Lenderas	33
	Victoriano Gonzalez Cabado	34
	Manuel Martinez Bolivar	36
	Santiago Zamarripa Gomez	41
	Andrés Ruiz Lago	42
Arredondo	Eusebio Ortiz y Ortiz	15
Rasines	José Enriquez Piedra	14
	Vicente Primo Maza	18

Santander 8 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse en sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas.	Condiciones especiales.
133	Castellon.—Lucena á Espadilla	1. ^a	Peaton.	500	»	»	»
139	Idem.—Idem á Vistabella	1. ^a	Idem	550	»	»	»
140	Idem.—Idem á Cortes de Arenoso	1. ^a	Idem	590	»	»	»
141	Idem.—Idem á id.	1. ^a	Idem	590	»	»	»
142	Idem.—Idem á Villahermosa	1. ^a	Idem	550	»	»	»
143	Idem.—Idem á Aizaneta	1. ^a	Idem	567	»	»	»
144	Idem.—Nules á la Estacion	1. ^a	Idem	472	»	»	»
145	Idem.—Onda á Ayodar	1. ^a	Idem	472	»	»	»
146	Ciudad Real.—Arroba	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
147	Idem.—Campo de Criptana	1. ^a	Idem	250	»	»	»
148	Idem.—Tomelloso	1. ^a	Idem	200	»	»	»
149	Idem.—La Solana á San Carlos del Valle	1. ^a	Peaton	3 0	»	»	»
150	Idem.—Almadén á Agudo	1. ^a	Idem	500	»	»	»
151	Córdoba.—Pueblo Nuevo	1. ^a	Cartero	250	»	»	»
152	Idem.—Doña Mencía	1. ^a	Idem	150	»	»	»
153	Idem.—Villa de Ovejos á la Estacion de Vacas	1. ^a	Peaton	500	»	»	»
154	Idem.—Villahasta á la Estacion de Alhondiguilla	1. ^a	Idem	200	»	»	»
155	Idem.—Buena á Valenzuela	1. ^a	Idem	700	»	»	»
156	Coruña.—Barquera (La)	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
157	Idem.—Coujo	1. ^a	Idem	250	»	»	»
158	Idem.—Santa Cruz de Mondoy	1. ^a	Idem	250	»	»	»
159	Idem.—Ordenes á Tordoya	1. ^a	Idem	352'50	»	»	»
160	Idem.—Idem á Buján (primera conduccion)	1. ^a	Idem	472'50	»	»	»
161	Idem.—Idem á id. (segunda id.)	1. ^a	Idem	472'50	»	»	»
162	Idem.—Ortigueira á Mañou	1. ^a	Idem	532'50	»	»	»
163	Idem.—Curtis á Porta	1. ^a	Idem	250	»	»	»
164	Idem.—Melliz á Santiso	1. ^a	Peaton	355	»	»	»
165	Idem.—Noya á Boiro	1. ^a	Idem	550	»	»	»
166	Idem.—Betanzos á Aranga	1. ^a	Idem	450	»	»	»
167	Cuenca.—Cuevas de Velasco	1. ^a	Cartero	300	»	»	»
168	Idem.—Garcinarro	1. ^a	Idem	100	»	»	»
169	Idem.—Montalvo	1. ^a	Idem	100	»	»	»
170	Idem.—Alcalá de la Vega	1. ^a	Idem	100	»	»	»
171	Idem.—Arguichelas	1. ^a	Idem	100	»	»	»
172	Idem.—Benache de Alarcon	1. ^a	Idem	100	»	»	»
173	Idem.—Canalejas	1. ^a	Idem	200	»	»	»
174	Idem.—Cañizares	1. ^a	Idem	200	»	»	»
175	Idem.—Carrascosa del Campo	1. ^a	Idem	350	»	»	»
176	Idem.—Castillejo del Romeral	1. ^a	Idem	450	»	»	»
177	Idem.—Gazaballa	1. ^a	Idem	150	»	»	»
178	Idem.—Henarejos	1. ^a	Idem	100	»	»	»
179	Idem.—Huélamo	1. ^a	Idem	150	»	»	»
180	Idem.—Olivares	1. ^a	Idem	100	»	»	»
181	Idem.—Pajaron	1. ^a	Peaton	100	»	»	»
182	Idem.—Salinas de Manzano	1. ^a	Idem	100	»	»	»
183	Idem.—Alcalá de la Vega á Campillo	1. ^a	Idem	187	»	»	»
184	Idem.—Arguichuelas á Férneda	1. ^a	Idem	425	»	»	»
185	Idem.—Buenache á Gascas	1. ^a	Idem	189	»	»	»
186	Idem.—Canalejas á Cañaveras	1. ^a	Idem	377	»	»	»
187	Idem.—La Cañada á Dehesa de la Torre	1. ^a	Idem	500	»	»	»
188	Idem.—Cañamares á la Frontera	1. ^a	Idem	300	»	»	»
189	Idem.—Cañete á Boniches	1. ^a	Idem	300	»	»	»
190	Idem.—Castillejo de Infesta á Ledaña	1. ^a	Idem	600	»	»	»
191	Idem.—Idem á Alcadozo	1. ^a	Idem	472	»	»	»
192	Idem.—Horcajada á Villar del Aguila	1. ^a	Idem	400	»	»	»
193	Idem.—Huete á Carrascosilla	1. ^a	Idem	600	»	»	»
194	Idem.—Idem á Garcinarro	1. ^a	Idem	378	»	»	»
195	Idem.—Idem á Portalrubio	1. ^a	Idem	565	»	»	»
196	Idem.—Landete á Henarejos	1. ^a	Idem	400	»	»	»
197	Idem.—Idem á Talalajas	1. ^a	Idem	378	»	»	»
198	Idem.—Idem Puente de Guadalaviar	1. ^a	Idem	365	»	»	»
199	Idem.—Idem á Caraballa	1. ^a	Idem	350	»	»	»
200	Idem.—Minglanilla á Enguidanos	1. ^a	Idem	565	»	»	»
201	Idem.—Idem á Herrumblar	1. ^a	Idem	378	»	»	»
202	Idem.—Montalvo á Palomares del Campo	1. ^a	Idem	282	»	»	»
203	Idem.—Pajaron á Arguichuelas	1. ^a	Idem	377	»	»	»
204	Idem.—Idem á Villar del Humo	1. ^a	Idem	565	»	»	»
205	Idem.—Pedernoso á Mota del Cuervo	1. ^a	Idem	400	»	»	»
206	Idem.—Pozoseco á El Peral	1. ^a	Idem	250	»	»	»
207	Idem.—Salinas de Manzano á Saboacañete	1. ^a	Idem	200	»	»	»
208	Idem.—San Clemente á la Alberca	1. ^a	Idem	378	»	»	»
209	Idem.—Idem á Casa de los Pinos	1. ^a	Idem	300	»	»	»

Número de orden.....	DEPENDENCIA O SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
210	Cuenca.—Torralva á Olmedilla de Eiluz	1.ª	Peaton	400	»	»	
211	Idem.—Villares á Alconchel	1.ª	Idem	472	»	»	
212	Idem.—Villar del Sanz á Peristeban	1.ª	Idem	227	»	»	
213	Idem.—Horcajo de Santiago á Finca denominada la Martinioga	1.ª	Idem	450	»	»	
214	Idem.—Canalejas á Alcanjate	1.ª	Idem	565	»	»	
215	Idem.—Cuevas de Velasco á Valdecabrillas	1.ª	Idem	250	»	»	
216	Idem.—Garcinarro á Buendía	1.ª	Idem	377'50	»	»	
217	Idem.—Cuevas de Velasco á Villarejo de Espartal	1.ª	Idem	400	»	»	
218	Idem.—Guascueña á Villalba del Rey	1.ª	Idem	472'50	»	»	
219	Gerona.—La Escala	1.ª	Cartero	100	»	»	
220	Idem.—Torrohella	1.ª	Idem	250	»	»	
221	Idem.—Llambinas	1.ª	Idem	100	»	»	
222	Idem.—Cuart	1.ª	Idem	100	»	»	
223	Idem.—Castillo de Aro	1.ª	Idem	100	»	»	
224	Idem.—Santa Cristina de Aro	1.ª	Idem	100	»	»	
225	Idem.—La Junquera á la Bafol	1.ª	Peaton	235	»	»	
226	Idem.—Subalternos de San Feliu á la estacion	1.ª	Idem	150	»	»	
227	Granada.—Puebla de Don Fadrique	1.ª	Cartero	200	»	»	
228	Idem.—Albuñol á Sorvilan	1.ª	Peaton	617	»	»	
229	Idem.—Motril á Calahonda	1.ª	Idem	472	»	»	
230	Idem.—Ugíjar á Lazoles	1.ª	Idem	550	»	»	
231	Idem.—Beznar á Pinos del Rey	1.ª	Idem	300	»	»	
232	Guadalajara.—Arnuña	1.ª	Cartero	260	»	»	
233	Idem.—Alamillos	1.ª	Idem	200	»	»	
234	Idem.—Espinosa de Henares	1.ª	Idem	500	»	»	
235	Idem.—Torija	1.ª	Idem	250	»	»	
236	Idem.—Gajanejos	1.ª	Idem	100	»	»	
237	Idem.—Pajares	1.ª	Idem	100	»	»	
238	Idem.—Torronteras	1.ª	Idem	100	»	»	
339	Idem.—Nava de Jadraque	1.ª	Idem	400	»	»	
240	Idem.—Humanes	1.ª	Idem	500	»	»	
241	Idem.—Armuña á Robleda	1.ª	Peaton	708	»	»	
242	Idem.—Peralbeche á Recuenco	1.ª	Idem	250	»	»	
243	Idem.—Cogolludo á Tamajon	1.ª	Idem	750	»	»	
244	Idem.—Idem á Santotis	1.ª	Idem	425	»	»	
245	Idem.—Pastrana á los Meleros	1.ª	Idem	565	»	»	
246	Idem.—Cifuentes á Henche	1.ª	Idem	378	»	»	
247	Idem.—Cogolludo á Fuentemillan	1.ª	Idem	450	»	»	
248	Idem.—Sigüenza á Matas	1.ª	Idem	285	»	»	
249	Idem.—Sacedon á la Isabela	1.ª	Idem	300	»	»	
250	Idem.—Triño á Cereceda	1.ª	Idem	525	»	»	
251	Idem.—Pastrana á Almonacid	1.ª	Idem	567	»	»	
252	Idem.—Tamajon á Verada	1.ª	Idem	600	»	»	
253	Idem.—Hiendelaencina á Veguillas	1.ª	Idem	565	»	»	
254	Idem.—Gajanejos á Valfermoso de las Monjas	1.ª	Idem	241	»	»	
255	Idem.—Imon á Querencia	1.ª	Idem	575	»	»	
256	Idem.—Torija á Gajanejos	1.ª	Idem	750	»	»	
257	Idem.—Idem á Gaspueñas	1.ª	Idem	282	»	»	
258	Idem.—Hita á Heras	1.ª	Idem	285	»	»	
259	Idem.—Gajanejos á Mudueza	1.ª	Idem	282'50	»	»	
260	Guipúzcoa.—Zumárraga á Legazpia	1.ª	Idem	300	»	»	
261	Huelva.—Calañas	1.ª	Cartero	250	»	»	
262	Huesca.—Albalate de Cinca	1.ª	Idem	150	»	»	
263	Idem.—Binefar	1.ª	Idem	300	»	»	
264	Idem.—Angües	1.ª	Idem	150	»	»	
265	Idem.—Santa Cilia de Jaca	1.ª	Idem	250	»	»	
266	Idem.—Lacort	1.ª	Idem	100	»	»	
267	Idem.—Bailo	1.ª	Idem	300	»	»	
268	Idem.—Verdun	1.ª	Idem	300	»	»	
269	Idem.—Alcampel	1.ª	Idem	100	»	»	
270	Idem.—Ansó	1.ª	Idem	175	»	»	
271	Idem.—Tella	1.ª	Idem	350	»	»	
272	Idem.—Ainsa	1.ª	Idem	250	»	»	
273	Idem.—Aisa	1.ª	Idem	450	»	»	
274	Idem.—Puebla de Roda	1.ª	Idem	150	»	»	
275	Idem.—Secorun	1.ª	Idem	150	»	»	
276	Idem.—Fiscal	1.ª	Idem	150	»	»	
277	Idem.—Salinas de Sin	1.ª	Idem	150	»	»	
278	Idem.—Bielsa	1.ª	Idem	150	»	»	
279	Idem.—Plan	1.ª	Idem	400	»	»	
280	Idem.—Castejon del Puente	1.ª	Idem	190	»	»	
281	Idem.—Angües á Antillon	1.ª	Peaton	519	»	»	
282	Idem.—Monzon á Estada	1.ª	Idem	945	»	»	
283	Idem.—Fiscal á Cortella	1.ª	Idem	637	»	»	
284	Idem.—Boltaña á Basa	1.ª	Idem	708	»	»	
285	Idem.—Idem á Santa María de Buil	1.ª	Idem	565	»	»	
286	Idem.—Benabarre á Roda (primera conduccion)	1.ª	Idem	612'50	»	»	
287	Idem.—Idem á idem (segunda idem)	1.ª	Idem	612'50	»	»	
288	Idem.—Angües á Junzano	1.ª	Idem	519	»	»	
289	Idem.—Puebla de Roda á San Esteban	1.ª	Idem	236	»	»	
290	Idem.—Benabarre á Monesma	1.ª	Idem	755	»	»	

(Se continuará)

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en sesión del día 7 del corriente.

Nombrar peon caminero de la carretera de Santa Lucía a la Virgen de la Peña a don Angel Diaz Fernandez.

Quedar enterada de una comunicación de la Dirección general de Instrucción pública, dando gracias por el apoyo moral que se ofrece para las colonias escolares.

Aprobar la memoria reglamentaria presentada por la Comisión provincial, confirmando los acuerdos a que ella se refiere.

Quedar enterada de la memoria redactada por el cronista de la provincia don Angel de los Rios, sobre la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América, y de un oficio de la Comisión provincial de Segovia, participando los acuerdos tomados para honrar la memoria del poeta don José Zorrilla.

Aprobar los capítulos 7.º, 8.º, 10, 11 y 12 del presupuesto de gastos para 1893 a 94.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial referente a la distribución de las mil pesetas consignadas en el presupuesto para establecimientos benéficos.

Aprobar una cuenta presentada por don Luis Noval, importante 133.25 pesetas, por reparaciones de mobiliario, y disponer su pago con cargo al capítulo 12 del presupuesto.

Disponer se verifique por administración, por haber quedado desiertas las subastas, sin exceder de la cantidad de 1.911 pesetas 25 céntimos que importa el presupuesto de ejecución, el servicio de acopios de la carretera de Cabuérniga a Puentenansa.

Aprobar las liquidaciones de acopios en el año 1891 a 92 para las carreteras de Arredondo al Portillo de la Sia, Anero a Pedreña, Argoños al Puntal, Anero a la Cavada, Beranga a Riva, Pronillo a Corban, Puente de Santa Lucía a la Virgen de la Peña y Orzales a Valdearroyo.

Aprobar también las liquidaciones de las obras verificadas por don Narciso Canales y otros particulares para cerrar fincas ocupadas con la carretera de Camaleño a Potes.

Disponer que la sesión inmediata se celebre a las diez de la mañana.

Así resulta del acta aprobada en el día de ayer.

Santander 9 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Peira.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en sesión del día 8 del corriente.

Aprobar el acta del Diputado electo por el distrito de Santoña don Manuel Arredondo Quintana.

Devolver al Ayuntamiento de Santander para su rectificación los estados de presos a disposición de la Audiencia, durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Conceder al Ayuntamiento de Colindres 250 pesetas, con cargo al capítulo de calamidades, para socorro de las familias de los naufragos de la lancha «San Juan», en la forma siguiente:

- 50 pesetas a Eleua Salcines, viuda sin hijos.
- 90 id. a Rosa Ruiz, id. con 3 idem.
- 110 id. a Andrea Echavarría, idem con 5 id.

Aprobar el pliego de condiciones

para la subasta de suministros al correccional de Torrelavega en 1893-94.

Así resulta del acta aprobada en el día de ayer.

Santander 11 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Peira.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en sesión del día 10 del corriente.

Conceder un mes de licencia al Diputado señor García Obregon.

Aprobar las cuentas de material del correccional de los meses de Diciembre, Enero y Febrero, importantes 403.15 pesetas.

Disponer que con cargo a Imprevistos se abone al Oficial de Beneficencia la gratificación de 250 pesetas por los trabajos extraordinarios de la liquidación y pago de las obligaciones del ramo, entendiéndose que la misma será anualmente interin preste el mismo servicio, y que por hallarse discutido el presupuesto para el año próximo, se tenga presente al formar el adicional inmediato.

Aprobar los expedientes adicionales ó de tasación de cerramientos de fincas atravesadas con la carretera de Camaleño a Potes, formados por el perito don Manuel Casuso.

Aprobar la nómina del pago verificado a las amas esternas de expósitos y socorro para hijos gemelos, correspondiente al primer semestre de 1892 a 93.

Aprobar las condiciones para la subasta del servicio de impresión del *Boletín oficial* de la provincia durante el ejercicio de 1893 a 94.

Así resulta del acta aprobada en el día de ayer.

Santander 12 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Peira.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Voto.

Remate de consumos.

Edicto.

El día 21 del corriente, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento y ante el mismo, la subasta para el arriendo a venta libre, durante el año económico de 1893 a 94, de los derechos y sus recargos establecidos sobre todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª vigente, excepción hecha de la partida cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas y alubias.

La subasta se verificará por pujas a la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 9.190 pesetas con 37 céntimos.

Para tomar parte en la licitación ha de depositarse antes en la mesa de la presidencia el 2 por 100 de dicho tipo; y el rematante ingresará en la Depositaria municipal la dozava parte del arriendo para posesionarse de este, sin perjuicio de la fianza personal en su caso.

Simultáneamente y en iguales condiciones, tendrá efecto la subasta para el arriendo del arbitrio provincial de un real en cántara de vino, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto los expedientes del caso.

Voto 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Policarpo Colás.

Ayuntamiento de Riouerto.

El padron industrial de este término municipal, rectificado conforme al nuevo reglamento de 11 de Abril último, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo puedan enterarse los industriales y hacer cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Riouerto 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Arenas.

Reformado el padron industrial perteneciente a este distrito municipal, conforme al reglamento de 11 de Abril último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, para que durante los cuales puedan examinarle los industriales y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Arenas 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José G. Lomas.

Ayuntamiento de Miengo.

El apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Miengo 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco Riéago.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Rectificado el padron industrial perteneciente a este término municipal conforme al nuevo reglamento, desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, para que durante los cuales puedan examinarlos los industriales y hacer cuantas reclamaciones juzguen necesarias a sus intereses.

Rivamontan al Monte 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Eduardo del Regato.

Ayuntamiento de Noja.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo a venta libre de los derechos impuestos sobre las especies de consumo, para el próximo año económico de 1893 a 94, se ha señalado para la subasta el día 20 de Mayo, de diez a once de su mañana, en la casa Consistorial.

El pliego de condiciones, bajo el cual se ha de celebrar el remate, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él los que deseen tomar parte.

Noja 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Azcona.

Ayuntamiento de Anievas.

El apéndice al amillaramiento para la formación del reparto de la contribución territorial en el año económico de 1893 a 94, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de

que puedan enterarse de él y hagan las reclamaciones que crean procedentes, terminado este plazo no se admitirá ninguna.

Anievas 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ignacio de los Rios.

El día 19 del corriente, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa Ayuntamiento el remate de los consumos para el año próximo de 1893 a 94; el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos gusten interesarse en la sabasta.

Lo que se hace extensivo para concurrencia de licitadores.

Anievas 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ignacio de los Rios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; y desde Julio de 1889 a Diciembre 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanidad Campóo de Suso	64 60
Liérganes	10 90
Limpias	9 78
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Torrelavega	7 30
Valdeprado	1 54
Villacarriedo	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto a que la reparación en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notado la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.